

AYER TUVE UN SUEÑO

Análisis crítico y propositivo de la Ley de Economía Sostenible:
¿Captación de talento, movilidad y colaboración internacional y fórmulas flexibles de organización del trabajo?

Juan Manuel del Valle Pascual

abogado

Socio del despacho cámara, villalba & del valle

Abstract: La Ley de Economía Sostenible abrió una ventana de esperanza para la innovación dirigida al sector productivo que no se acompañaba con la legislación precedente, ni se ha visto acompañada por la subsiguiente. El marco de libertad formal abierto por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público precisa de una voluntad de aventura para la que son escasamente proclives las universidades públicas, pues en el marco de su autonomía podrían avanzar en su inmersión en la sociedad. Lo que habrían de realizar sin esperar a que los poderes públicos cumplan sus obligaciones legales, omitidas desde hace ya demasiado tiempo. Sobre algunos aspectos de esta aventura versa este trabajo.

Sumario: 1.- La insostenible levedad del ser; 2.- Los gozos, en los pozos: La que se avecina; 3.- El sueño de la razón; 4.- Ayer tuve un sueño.

“Hoy les digo a ustedes, amigos míos, que, a pesar de las dificultades del momento, yo aún tengo un sueño (...) Sueño que algún día los valles serán cumbres, y las colinas y montañas serán llanos, los sitios más escarpados serán nivelados y los torcidos serán enderezados.”

MARTIN LUTHER KING. *“Tengo un sueño”*.
Discurso pronunciado el 28 de agosto de 1963, al final de la Marcha por el Trabajo y la Libertad, delante del monumento a Abraham Lincoln en Washington, DC ante 200.000 personas. Premio Nobel de la Paz en 1964.

1.- La insostenible levedad del ser¹

No hay fácil acomodo para la poesía en el articulado de una Ley, que, por muy dotada que esté de las mejores intenciones, tempranamente se encuentra con sus más pragmáticas congéneres que comparten espacio jurídico, nacidas para sobrevivir en el continente común del ordenamiento, que tiende a no arrojar a nadie por el acantilado, por lo que han de convivir entre empujones el cambio y la contención, no sin dificultad. En compañía con las normas precedentes no derogadas, bamboleándose en la voracidad del mercado productivo, los intereses espurios, las rutinas consolidadas y retardatarias, así como con el pánico escénico del estreno de unas nuevas situaciones que tambalean las más consolidadas, subiendo una escalera sin barandilla a la que agarrarse, a riesgo de precipitarse al vacío.

No voy a hablar hoy de otra cosa que de la Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE del 5), de Economía Sostenible (familiarmente la llamaremos LES, para abreviar), y de las que la empujan para que no se sostenga. Asunto sobre el que me invita la organización, con sugerente propuesta, tanto a su crítica, como a una visión propositiva, para lo que pueda aportar tal Ley a la oxigenación de la vida universitaria, tanto con su querencia al claustro cerrado, como a mirar de soslayo las leyes que no respetan sus ancestrales reglas gremiales, propias de su raigambre, anterior al propio estado de derecho. Reto que me ha traído al recuerdo la cita con la que empecé estas líneas, para traerlo al título y espíritu de mi trabajo, por lo que de inmediato se verá, con el recuerdo doloroso de un ejemplo personal que cambió el mundo. Los grandes logros, lo primero que cosechan son mártires, pues siempre hay quienes se resisten a cualquier cambio. Luego, la poesía se lleva mal con las leyes, pero con tenacidad y constancia acaba cambiando el

¹ Levedad: Inconsistencia de ánimo y ligereza en las cosas (poco usado) Diccionario de la Real Academia de la Lengua (DRAE)

mundo, sin prisas, aunque generalmente con pausas y héroes en bronce y piedra exaltados a monumentos, que nunca accedieron a la tierra prometida pero conocieron el barro en vida.

Es poesía el anhelo del universitario y del investigador al que se le muestra un horizonte de transferencia de los resultados de la actividad investigadora (art.53) y poesía es que alguien intuya el horizonte de aceptación de las novedades por la sociedad; pero prosa indigesta para algunos la pertenencia a la universidad de la propiedad industrial de sus empleados ²; campo de batalla de quién sea la intelectual investigadora ³, si bien ésta en los términos previstos en su legislación (art. 54), se sustanciarán en el terreno del derecho privado sus resultados, si tal derecho de propiedad, no demanial sino patrimonial, resulta no ser necesario para la defensa o mejor protección del interés público (art.55). Su carácter patrimonial le aleja hoy de la potestad pública, cada día menos necesaria en la vida universitaria, en mi opinión, en

² Primero fue el art. 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo (BOE del 26), luego el art. 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio (BOE del 25), de Patentes ambas. Pese a ello, queda un espacio de propiedad para las invenciones libres, esto es, las realizadas fuera de las tareas del puesto y sin utilizar los medios institucionales (art. 16), esto es, que no nacen de un compromiso de investigación expresa o tácitamente asumido por el empleado. *Las invenciones laborales en la nueva Ley de Patentes*, CAVAS MARTÍNEZ, F. LA LEY, nº 8623, 13 de octubre de 2015. Ref. D-369.

³ La Ley 14/2011, de 1 de junio (BOE del 2), de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su art. 14, da vueltas alrededor de la propiedad intelectual de los empleados públicos, diciendo que tienen derecho a que se reconozca y ampare su autoría o coautoría (c); a participar en los beneficios de las entidades en que presten servicios en caso de explotación del producto inventivo, sin que se considere retribución ni salario (i); y a la compensación económica por resultados (D.A.19). En tanto que “[l]a propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”, decía el art. 1 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre (BOE del 17), de Propiedad Intelectual, y sigue diciéndolo el mismo artículo del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la misma Ley de Propiedad Intelectual. Luego, en principio, es de cada uno, no de la respectiva institución, salvo que ésta regule o contrate otra cosa. Ver *Consideraciones sobre la propiedad industrial e intelectual en la universidad*, GÓMEZ SEGADÉ, J.A., en Conclusiones XII Curso de Régimen Jurídico de Universidades, dirigido por Ana I. Caro Muñoz y Carlos A. Gómez Otero, AEDUN y Universidad de Santiago de Compostela, Thomson Reuters Aranzadi, 2014, págs. 27 a 50.

la que el saber es *auctoritas* y no *potestas*, tras un largo itinerario que ha ido del adoctrinamiento al aprendizaje, de ser un instrumento del poder, a serlo de la sociedad.

No deja de ser poesía intentar poner un bien público patrimonial en el mercado privado para que produzca riqueza con rapidez, sin que lo malversen los filibusteros que acuden a apropiarse de la que es necesaria para la sociedad, y por ello la educación y la universidad son servicio público. El inventor considera fragata corsaria la del Rey, que navega con la bandera del BOE, mientras él sólo rema contra corriente, en tanto las instituciones no compartieron con él sus noches de insomnio, mientras se queda con su esfuerzo. No menos poesía, acaso utópica, hay en sacar al funcionario de palacio para que haga de empresario en el mercado (art. 56). De la seguridad de la cátedra a la aventura sólo transita el Dr. Henry Jones Jr., cuando da clases en la Universidad de Marshall, alias *Indiana* -Indy para sus próximos-, cuando está a la busca, entre otros objetos, del Arca perdida o el Santo Grial.

La consistencia del propio ser la da, si seguimos haciendo caso del DRAE, la duración, estabilidad, solidez, trabazón, coherencia entre los elementos de un conjunto, que le permite pasar indemne el cabo de Hornos. La ligereza es tanto agilidad, como inconsistencia, volubilidad e inestabilidad, es decir, bien la rapidez del tahúr para cambiar los naipes en la trampa, bien la voluntad cambiante del niño antojoso, y no menos las salidas de carrera de Alonso cuando tenía un coche de verdad. El sistema jurídico español ha convertido en poema solitario la LES, casi versos sueltos que habrá que amarrar. No está en mi ánimo con el título de este apartado del trabajo otra cosa que hacer un desarrollo de posibles conductas, ajustadas al ordenamiento, que conviertan lo anunciado en ironía, los ejemplos en anécdota, y a la universidad en la académica palanca que atienda bien sus funciones de creación, desarrollo y transmisión de ciencia para resultar ser

un revulsivo social contra el inmovilismo. Pírrico empeño. Técnica y cultura; difusión, valorización y transferencia el conocimiento al servicio del desarrollo económico, cual le encarga el art. 1.2.a) y c) de la LOU. Dándole al César lo suyo y al universitario lo debido ⁴.

Y, de lleno, a la poesía, el art. 60 de la LES señala objetivos en materia universitaria, para que se adquieran cualificaciones por el sistema productivo, promoviendo su calidad y competitividad e internacionalización, mediante la especialización y modernización, impulsando la productividad científica y la transferencia del conocimiento, el desarrollo y la innovación, facilitando la gobernanza universitaria y la revisión de los procedimientos, a la vez que se incrementa la transparencia, el control interno y el equilibrio presupuestario, fomentando la captación del talento, la movilidad y la colaboración, impulsando medidas de atracción del capital privado para financiar tales objetivos, especialmente a la investigación, transferencia del conocimiento, camino de la innovación y creación de empresas innovadoras de base tecnológica. Encomiable horizonte al que nadie encontrará objeción, pero para el que pocos saben dónde se encuentra la llave que abra tan augusta puerta que nos lleve de la poesía hasta la prosa, pues inconvenientes y dificultades los hay por todas partes. Y menos aún de los pasillos y

⁴ A la D.F. 2 de la vieja Ley de Patentes se le ocurrió encomendar al Gobierno la determinación de modalidades y cuantías de participación del personal público en los beneficios de explotación y cesión de las invenciones laborales, que sólo ha dejado para el caso de los entes públicos de investigación (art. 21. 7 de la nueva), pasándole la pelota a los consejos de gobierno de las universidades (art. 21.6), para alivio de navegantes. Atiéndase, que por lo que luego veremos puede ser importante. Dice así: **“El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de la universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones contempladas en este artículo, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible”**.

corredores por los que transitar hasta la gloria de conseguir tan ambiciosos objetivos.

Si acaso la LES sí aperturó una iniciativa, al menos, en el marco de Estrategia Universidad 2015, encargando al Gobierno que promoviera la competitividad universitaria (art.62), y la articuló a través del programa de Campus de Excelencia Internacional (CEIs), priorizando proyectos, con sus respectivas finalidades, si bien no alcanzó muchas agregaciones estratégicas en campus universitarios, pues exigía que las universidades actuarán como promotores (art. 63) ⁵ y a la universidad española le queda un tanto ajeno el empeño, por falta de costumbre de entenderse con el mercado productivo.

Qué mejor declaración de voluntad legal que dejar dicho que la colaboración entre las universidades y el sector productivo pudiera articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento

⁵ Acogió como campus de excelencia internacional en 2009/2010 a Barcelona Knowledge Campus (Universitat de Barcelona y U. Politécnica de Cataluña); Campus Moncloa: Campus de Excelencia Internacional (U. Complutense de Madrid y U. Politécnica de Madrid); Campus Carlos III (U. Carlos III de Madrid); UAB CEI: Apuesta por el Conocimiento y la Innovación (U. Autónoma de Barcelona); Campus de Excelencia Internacional UAM-CSIC (U. Autónoma de Madrid); Campus de Excelencia Internacional, Comunidad de Polos de Conocimiento, Euskampus (UPV/EHU, Tecnalia, DIPC); Andalucía TECH (U. de Málaga y U. de Sevilla); VLC / Campus-Valencia, Campus de Excelencia Internacional (U. de Valencia, U. Politécnica de Valencia); CAMPUS IBERUS: Campus de Excelencia Internacional del Valle del Ebro (U. de Zaragoza, U. Pública de Navarra, U. de la Rioja, U. de Lérida); Campus ENERGÍA UPC: Energía para la Excelencia (U. Politécnica de Cataluña); Campus UPF - Icària Internacional (U. Pompeu Fabra); CEI Montegancedo I2Tech (U. Politécnica de Madrid). Y, de ámbito regional, Campus Agroalimentario (Universidad de Córdoba); Cantabria Campus Internacional (Universidad de Cantabria); Ad Futurum (U. de Oviedo); Campus Vida - Campus de Excelencia Internacional (Universidad de Santiago de Compostela); Campus BioTic (U. de Granada). En 2013 salió de esta categoría al ser recalificado como Campus de Excelencia Internacional de este nivel, tras dos evaluaciones positivas de la Comisión Internacional; Studii Salamantini (U. de Salamanca); Campus do Mar "Knowledge in depth" (U. de Vigo, Universidad de Santiago de Compostela, U. de a Coruña); y Campus Mare Nostrum 37/38 (U. de Murcia, U. Politécnica de Cartagena)

jurídico, tan hostil él, en las modalidades que a continuación apuntaba de constituir empresas innovadoras de base tecnológica, generando polos de innovación, programas de valorización y transferencia, formando consorcios y creando cátedras-empresa. Todo ello, con participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores, para la explotación económica de los resultados (art. 64). Declaraciones de boca chica, como se verá, a la vista de las leyes que la rodean, como Sitting Bull lo hacía con el General Custer en Little Big Horn, nada amistosamente.

Peo a este sombrío panorama le da un cierto alivio la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), de Régimen Jurídico del Sector Público (llamémosla LRJSP), que decretó que las universidades públicas se regirán por su *normativa específica*, esto es, leyes heterónomas, pero también reglamentos autónomos, y sólo supletoriamente por los dictados de tal LRJSP. Es decir, que los estatutos universitarios, reglamentos de desarrollo, reglamentos independientes y los espacios habilitados por los mismos podían excepcionarla, en el ámbito de sus competencias, claro, y con la amplia habilitación legal de la LES, fácil sería pensar que las universidades públicas tendrían el mundo en sus manos y a sus pies. Pan de hoy y hambre de mañana. Por lo menos en el aspecto normativo. Porque, a lo peor, estábamos ante el sueño de una noche de verano. Por ello, el legislador, ayer tuvo un sueño. Luego vino la realidad de la crisis.

2.- Los gozos, en los pozos: La que se avecina

Emulando el tránsito televisivo, en el asunto de referencia hemos pasado de *Aquí no hay quien viva* a *La que se avecina*, en un itinerario que me atrevo a presentar así, como los gozos en los pozos de las tensiones en ésta, nuestra comunidad. Vamos por partes. Avisé de que las Leyes novedosas se encuentran en el camino con las que llevan medio recorrido y las más

prosaicas que vendrán. Y no suelen ser afables, sino recelosas, como poco. Vamos con la primera.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE del 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades (LI, para los amigos y enemigos) prohibía dos puestos públicos, en general (art.3), salvo, 1) para algunos y en su área de conocimiento, puestos de carácter exclusivamente⁶ investigador en centros públicos y a tiempo parcial ambas dedicaciones (art.4.2); y 2) sometía a autorización un segundo puesto privado, pero con muchos inconvenientes, entre los que son de destacar:

- 1) que no sea en entidades que se relacionen con su universidad;
- 2) que no sea en asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir;
- 3) que no pertenezca a órganos rectores ni otros cargos;
- 4) ni participen más del 10% de su capital [arts. 11.1 y 12 de la LI]. Es decir, que ni de frente, ni de perfil se encontraba hueco para poner el tenderete de manera ajustada a Derecho. Un auténtico círculo de fuego en derredor.

Se dice que Dios aprieta pero no ahoga, pero el legislador cuando da un soplo de aire para evitar la asfixia, suele dejar la pelota en el alero del Gobierno, que no ahoga, pero deja que la gente se asfixie sola. Le basta con quedarse quieto y echar el asunto a un cajón de feo nombre: *Ad calendas*

⁶ El art. del R.D. 2515/1986, de 21 de noviembre (BOE del 10 de diciembre), se cuidó de no acoger en la excepción a los cargos directivos, hasta que la D.F. 1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio (BOE del 2), de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI, para abreviar) lo admitió para funciones de dirección científica, permitiendo dedicaciones entre 20 y 30 horas semanales, con reducción proporcional del sueldo.

*graecas*⁷. Vayamos despacio: la D.A. 24 de la L.O 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13) (ReLOU), que modificó la L.O.6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (LOU), quitó algunas piedras del camino, pero puso otras, y del camino no hemos salido, al decir:

“Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior”.

Es decir, un sistema trampa, por razonable que fuera -que no digo que no, pero pienso que sí- que conviene analizar:

1) ***El Gobierno tiene la llave, pero no sabe, prefiere no saber dónde la ha puesto o no le apetece que alguien la encuentre:*** tiene que certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa -dios mío, si ésta es una

⁷ *Ad calendas graecas* es una locución latina de uso actual que significa literalmente "hasta las calendas griegas". Se indica con ella que una cosa no se realizará nunca, ya que en Grecia no existían las calendas (división del mes romano). Cuenta Suetonio que la empleaba mucho Augusto en las conversaciones familiares para dar a entender que alguien no pagaría nunca. Existen expresiones de similar significado en castellano: *cuando las ranas críen pelo* o *cuando las vacas vuelen*. Wikipedia dixit.

cuestión de hecho para la que no está particularmente dotado- y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. Pues no ha hecho ni una cosa, ni la otra. ¿Y si se nos ocurre pensar que este precepto, por un lado, no es constitutivo para determinar cuestión tan ajena a las potestades públicas, que es lo suyo del Gobierno; y, por otro, ¿ha sido sustituida su encomienda por la Ley de Patentes, al encargarle al consejo de gobierno de cada universidad determinar la participación de la universidad en beneficios? Un poquito de rebeldía, ante la inacción gubernamental.

2) **Quita algún obstáculo de la LI, pero deja otros.** Es la Amaranta de García Márquez, tejiendo y destejiendo su sudario, entre que si los ángeles tienen sexo, o no ⁸, porque, a poco más que espere, se carga la posibilidad y manda las universidades a la Edad Media, ahora que rondamos el octavo centenario de Salamanca. Veamos:

- a) deja pertenecer a órganos rectores de las empresas (art.12.1.b); y
- b) participar por encima del 10% en el capital (art. 12.1.d). Pero no se mueve un pelo en:
- c) no dejar desempeñar actividades privadas en asuntos en que se esté interviniendo, se haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art. 12.1.a); así como
- d) tampoco dejar desempeñar cargos en empresas concesionarias o contratistas de servicios (art.12.1.c); y

⁸ Se cuenta que cuando los turcos estaban a punto de conquistar Constantinopla, los sabios de Bizancio, en lugar de preocuparse de defenderse de los enemigos, perdían el tiempo discutiendo acerca del sexo de los ángeles. Así que la dicción ha quedado en que se trata de discutir sobre asuntos poco prácticos o importantes, especialmente cuando hay temas, estos sí, urgentes, además de importantes de los que preocuparse. Y a ello voy.

e) ni puede prestar servicios por sí o mediante sustitución en entidades que se relacionen con su universidad.

De Málaga a Malagón, la verdad. Pero esto es para empresas privadas, no para empresas universitarias, esto es, empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, sola, o en compañía de otros entes del panel público, la universidad, que sería sector público ⁹, pues el precepto no exige que la participación universitaria en estas empresas sea mayoritaria. Y no hay Ley que pueda eximir de la norma que no se le aplica.

Y si esta puerta está cerrada, con mayor motivo lo estará la de al lado, la de contratar con el sector público: El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 14), que aprueba el texto refundido de la Ley del Contratos de tal Sector Público¹⁰ prohíbe en su art. 60.1.g), contratar con él, en el siguiente caso:

“Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos (...) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas...”.

3) **El mayor problema no es el legal**, siendo importante, no hay que engañarse. Hay que ser capaz de generar un producto o servicio competitivo en condiciones de ser absorbido por el mercado, y ser capaz de rápida comercialización y adquisición a buen precio. No es la teoría de la relatividad o de la gravitación universal, sino algo

⁹ Ya anticipaba soluciones a una situación legal no menos problemática, en *Hacia una universidad más útil: las spin-off universitarias. Problemas y soluciones*. ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA, nº 7, semana del 11 al 17 de febrero de 2002, págs. 187 a 221. Y no es cosa de repetirse.

¹⁰ Este trabajo se expuso antes de que se aprobara el nuevo texto de la Ley, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE del 9), de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

socialmente práctico y rentable mercantilmente, ya que, si no es así, es tontería salir de la empalizada del campus, el aula y el laboratorio. Lo primero que hay que tener es un buen producto en ciernes y un equipo investigador sólido y creíble por los socios empresariales o los inversores ángeles ¹¹, padrinos inversores o inversores de proximidad de empresas capital-riesgo ¹²; o, mejor, que participe como accionista e, *ítem más*, como socios empresariales con mando en su política comercial para producirlo en condiciones competitivas, lejanas a la entelequia. Para lo que hay que tener un buen plan de negocio, y, a ser posible, un mejor equipo de gestores que bien sepan de la insostenible levedad de tal ser, con perdón de Adam Smith.

Pero antes de ello hay que pasar la prueba del algodón universitario, que duda más de lo que acomete, y bien nos dice que no hay peor enemigo que el vecino, que habita y alimenta la selva de las envidias y escepticismos, con valores alfanuméricos, que ha de sortearse para tomar posición en la cola de proximidad a los poderes decisores. Vacuna para ello es haber participado y obtenido con éxito ayudas y subvenciones oficiales y tener una cartera de clientes OTRI, por el art. 83 LOU, menos esto último para las envidias, más para preparar socios de proximidad, cotitulares para una posible adjudicación directa, y

¹¹ El capital ángel cubre el espacio, en la financiación de un negocio naciente, entre las "tres Fs" (iniciales en inglés de familiares, amigos y locos - *family, friends, and fools*) de capital semilla y entidades de capital de riesgo (*venture capital*).

¹² "El capital riesgo es una fuente de financiación empresarial, que está dirigida principalmente a pequeñas y medianas empresas. Consiste en la aportación de capitales permanentes, por parte de una sociedad inversora especializada o no a una pequeña o mediana empresa, llamada comúnmente en este proceso, sociedad receptora o participada. Mediante esta aportación, la sociedad inversora toma una posición minoritaria en la sociedad receptora, de medio a largo plazo, sin la intención de perdurar indefinidamente dentro de su grupo de accionistas. Con el objetivo de obtener participación en las utilidades de la empresa, si la sociedad inversora es privada, o con el propósito de contribuir a la creación de tejido empresarial, si la sociedad inversora es de carácter público". OLAYA DÁVILA, A. *Capital riesgo*. EXPANSIÓN

posicionarse bien en la cola del Vicerrectorado de Investigación, con el antecedente negocial como carta de presentación. Y ya, si se tiene un financiador serio o una empresa interesada por el eventual producto, estamos a las puertas del paraíso. Un auténtico juego de equilibrios.

3.-El sueño de la razón¹³

El sueño fue la LES, la razón es lo que estamos intentando avistar aquí palabra a palabra, para ver si entre todos ponemos prosa y realidad a nuestro asunto. El caso es que la actual situación pone a las universidades ante el reto de hacer uso de su autonomía, encontrando un proyecto sugerente de vida en común, como ORTEGA dijo para definir al estado, y viene bien para este asunto más venial. En primer lugar, regulando lo que sería la empresa de base tecnológica, *spin-off* o *start-out* propia de la universidad respectiva, que para eso se tiene capacidad normativa, y precedente a la estatal que ha de regir el sector público. Basta con que su participación, o junto con otras universidades o entes del sector público su participación fuere mayoritaria, aunque ya vimos que la norma -LOU- no lo exigía, pero la LI sí. Las disputas menores se solventan en estatutos, con mayorías y minorías para adoptar o soportar acuerdos, otorgamientos de competencias a uno u otro órgano y

¹³ *El sueño de la razón* es una obra de teatro de Antonio Buero Vallejo, estrenada en 1970. El título es una referencia a la pintura *El sueño de la razón produce monstruos*. Ambientada en el Madrid de 1823, la obra se centra en los últimos y turbulentos años de vida del pintor Francisco de Goya, sus limitaciones provocadas por la sordera y sus relaciones con su amante Leocadia en un país resquebrajado. A través de la sordera de este personaje —de nuevo una tara física—, Buero simboliza la incapacidad de algunos para oír el sentido de la realidad.

pactos parasociales ¹⁴ para dejar aposentadas vías de conducta en los tiempos venideros, etc.

En segundo lugar, regulando los intereses de la universidad en la sociedad. Bien estaría que sacara a la academia de su lóbrega mazmorra y de los ágapes de refectorio, de pan, zanahorias y acelgas. Vayamos por orden:

a) **Aportación por la universidad** con cargo a los cánones generados o provisionados por el grupo de investigación por los contratos del art. 83 LOU [art.5 R.D. 1930/1984, del 10 de octubre (BOE del 5 de noviembre)].

b) **Donación modal** de los investigadores, o cualquiera de las tres “Fs” a la universidad para aplicación a la sociedad, a retraer o ajustar cuando se cumplan las **condiciones de mejor fortuna** ¹⁵, comenzando a percibir, o dosificando dividendos la universidad tras la retracción.

¹⁴ No me resisto a anticipar alguno posible de pactos parasociales (art. 1255 CC). Vgr.: Regular la transmisión (ej. venta) de participaciones sociales o acciones, garantizando así un compromiso estable de las partes con el proyecto societario, o incluso, un pacto de no competencia o concurrencia, que les impida poner en peligro los intereses de la sociedad participando en el desarrollo de una sociedad o empresa competidora, y las consecuencias del incumplimiento del pacto, otros, de distribución de dividendos, equalización o de redistribución de los dividendos sobre bases diversas a las previstas en los estatutos, cláusulas de valoración, procurar a atribuir ventajas a la propia sociedad, obligaciones de financiación adicional de la sociedad por parte de los socios (préstamos, aportaciones suplementarias, reintegración del patrimonio social en caso de pérdidas, preferencias de comercialización de los productos, etc.

¹⁵ El art. 55.6 de la LES regula las cláusulas de mejor fortuna de la manera siguiente, respecto del pago diferido: “Cuando se transfiera la titularidad del derecho a una **entidad privada** deberá preverse, en la forma que **reglamentariamente** se determine, la inclusión en el contrato de **cláusulas de mejor fortuna** que permitan a las entidades públicas **recuperar parte de las plusvalías** que se obtengan en caso de sucesivas transmisiones de los derechos o cuando debido a **circunstancias que no se hubieran tenido en cuenta** en el momento de la tasación, se apreciase que el valor de transferencia de la titularidad del derecho fue inferior al que hubiera resultado de tenerse en cuenta dichas circunstancias”.

c) **Constitución de usufructo a término** a favor de los investigadores y la universidad hasta que se generen beneficios [arts. 67 y 73 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), que aprobó el R.D.Legislativo 1/2010, de 2 de julio (BOE del 3), bien se establece un usufructo de participaciones o acciones (art. 127 y ss.)].

d) **Programa universitario de financiación** por cada universidad, universidades del mismo territorio o promovido por CRUE, asignado por comisión imparcial y en parte externa a la comunidad universitaria, en función de las condiciones de prosperabilidad de productos y empresas.

Más crudo será salir **a la búsqueda de capitalista** de entre empresas de los respectivos sectores de producción, contratantes y contratistas de la universidad, incluidas sociedades de capital riesgo ([Ley 25/2005, de 24 de noviembre (BOE del 25)], *Business angels*), para lo que habrá que acreditar que el proyecto conlleva:

- 1) Que su **participación** será **temporal**, y que su idea es **marcharse con beneficios**.
- 2) Que van a querer **participar de una forma efectiva en la gestión** de la empresa para evitar errores empresariales.
- 3) Que el principal “aval” va a ser el **equipo** de emprendedores y su **idea y potencialidad** del negocio.
- 4) Un fuerte peso en los **cargos y órganos ejecutivos** de la sociedad. La verdad es que los empresarios son los que saben hacer empresas, así como los universitarios universidad, es de pensar. Jekyll y Hyde, aunque no sepa quién sea quién, según el caso. Ello se puede contraprestar, y acaso evitar, con el correspondiente control de la universidad por auditorías y/o delegación del gobierno universitario en la entidad. Dentro del sistema de control establecido por los arts. 14.2, párrafo segundo y 84, párrafo tercero de la LOU.

La **movilidad** entre el personal de la universidad y las empresas vinculadas merece una consideración normativa de cada universidad, regulando lo correspondiente con *normativa universitaria* propia, haciendo uso de la autonomía universitaria, que para eso es nada menos que un derecho fundamental en potestad y manos de las universidades, pues cobertura hay en el sueño de la emoción que un día tuvo la LES, facultades que permite la LRJSP, de las que hay que hacer uso, y posibilidades de actuación en el marco de los arts. 17 a 19 de la LCTI, en las siguientes modalidades:

1) por medio de acuerdos de colaboración público-privada de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o de la Estrategia Española de Innovación, por adscripción de personal en agentes privados sin ánimo de lucro,

2) o excedencia temporal en agentes públicos de destino y privados de ejecución con vinculación jurídica, a través de “*cualquier instrumento válido en derecho*”, retando al Gobierno y a la Conferencia General de Política Universitaria a que regule “*las condiciones y el procedimiento*” para su concesión, o antes, incluso de que lo haga (art. 83.3, párrafo segundo de la LOU),

3) en sociedades mercantiles, a tiempo parcial, o

4) por adscripción temporal a tiempo completo, como colaboradores científicos y tecnológicos.

Y ello, para que no quede en una expectativa teórica, con cuidadosa atención a los *retornos* a la universidad y al *régimen de reducción, permanencia y retorno* a la dedicación preexistente, caso de compatibilidad y excedencias, así como regulando o concertando con cuidado la “*vinculación jurídica*”, que refiere el art. 17.4, párrafo segundo de dicha norma. Sin olvidar las

posibilidades aún vigentes de las licencias a efectos de investigación del R.D. 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19 de junio), sobre Régimen Jurídico del Profesorado Universitario. E, incluso, la posibilidad de que, sin alterar el régimen de dedicación a tiempo completo del profesorado, la universidad preste servicios remunerados, por mediación del profesor en la entidad vinculada o coparticipada, al amparo de los arts. 41.2.g) y 83, así como la D.A.10 de la LOU.

4.-Ayer tuve un sueño

Vuelvo, para terminar, trasponiendo las palabras de pausada rebeldía de MARTIN LUTHER KING en 1963 a nuestro asunto, para incitar a que no nos quedemos quietos y retemos al sistema:

“Los remolinos de la rebelión continuarán sacudiendo los cimientos de nuestra nación hasta que surja el esplendoroso día de la justicia. Pero hay algo que debo decir a mi gente que aguarda en el cálido umbral que conduce al palacio de la justicia. Debemos evitar cometer actos injustos en el proceso de obtener el lugar que por derecho nos corresponde.”

La universidad se ha construido con la fuerza de las ideas y la tenacidad de las conductas, aprovechando los aires de cada tiempo, los de la ciencia y los que mueven a la sociedad, retando al sistema, que acaba por integrar sus avances. Y éste es mi mensaje de hoy, que os he contado para que vaya siendo el vuestro, desde la posición que a cada cual corresponda, sacando provecho de cualquier cosa que encontrara en derredor. Pero todo:

*“Pasito a pasito, suave suavecito,
nos vamos pegando, poquito a poquito,
y es que esa belleza es un rompecabezas,
pero pa montarlo os conté esta pieza.*

*Despacito,
quiero que recuerdes esto despacito,
para que no olvides lo que hoy has oído
y que lo recuerdes si no estás conmigo”.*

(LUIS FONSI. *Despacito*. Adaptación)

BIBLIOGRAFÍA

CAVAS MARTÍNEZ, F. *Las invenciones laborales en la nueva Ley de Patentes*,. LA LEY, nº 8623, 13 de octubre de 2015. Ref. D-369.

GÓMEZ SEGADE, J.A. *Consideraciones sobre la propiedad industrial e intelectual en la universidad*, en Conclusiones XII Curso de Régimen Jurídico de Universidades, dirigido por Ana I. Caro Muñoz y Carlos A. Gómez Otero, AEDUN y Universidad de Santiago de Compostela, Thomson Reuters Aranzadi, 2014, págs. 27 a 50.

OLAYA DÁVILA, A. *Capital riesgo*. EXPANSIÓN.

VALLE PASCUAL, J.M. *Hacia una universidad más útil: las spin-off universitarias. Problemas y soluciones*. ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA, nº 7, semana del 11 al 17 de febrero de 2002, págs. 187 a 221.

NO COPIAR SIN CITAR FUENTE: AUTOR JUAN MANUEL DEL VALLE